

**RESOLUCIÓN No. JR-ST-2013-016**

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y  
SOLIDARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta de Regulación, mediante Resolución No. JR-STE-2013-007, del 27 de junio de 2013, expidió la Regulación sobre prelación de créditos para el pago de pasivos en caso de liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica basada en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.
- Que el artículo 63 del Reglamento General de la Ley ibidem, respecto de la cancelación de pasivos en caso de liquidación de una organización del sector cooperativo, establece: *“El liquidador, conforme se vayan enajenando los activos, irá cancelando los pasivos, aplicando para ello, las normas sobre prelación de créditos que serán dictadas por la autoridad reguladora.....”*; y,
- Que la Secretaría Técnica, con fecha 20 de noviembre de 2013, emitió informe técnico jurídico No. IF-ST-016-2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REFORMA A LA REGULACIÓN SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL  
PAGO DE PASIVOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 1.-** Agréguese como incisos primero, segundo y tercero del artículo 10 de la Resolución No. JR-STE-2013-007, los siguientes:

“Con los valores asignados para el pago que los acreedores calificados no hubieren cobrado dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de la ronda inicial de pago, se cubrirán los pasivos determinados en el literal c) del artículo 4 de esta resolución.

Con al menos ocho días de anticipación, el liquidador comunicará, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio de la cooperativa, la terminación del plazo señalado en el inciso anterior.

Los acreedores calificados que no hubieren cobrado dentro los referidos ciento ochenta días, mantendrán su derecho de cobro, posterior al pago de las acreencias establecidas en el referido literal c).”



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil trece.



**Cecilia Vaca Jones**

**Ministra Coordinadora de Desarrollo Social  
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario**



**Patricio Rivera Yáñez**

**Ministro Coordinador de Política Económica**

**LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días de noviembre de dos mil trece.



**Patricio Muriel Aguirre  
Secretario**